

D.G.T.M . Y M.M ORD. EXENTA N° 12600/322 VRS.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS – CEAZA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

VALPARAÍSO, 18 AGOSTO 2021

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 292, artículo 3 de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación, en su art. 5° establece que la D.G.T.M. y M.M. aplicará y fiscalizará el cumplimiento de dicha ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, como la preservación de la ecología en el mar y la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; el art. 142° de la misma ley que prohíbe el vertimiento de lastre, escombros, derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; el Decreto Ex. N° 2.352 del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de junio de 2008, que autoriza la existencia del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas – CEAZA, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el texto del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS – CEAZA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**”.
- 2.- **DECLÁRASE** que el texto de dicho Convenio es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS – CEAZA
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE**

En Valparaíso, a 05 días del mes de agosto de 2021, comparece por una parte el Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, en adelante “CEAZA”, representado por el Dr. Carlos Olavarría Barrera y don Claudio Vásquez Pinto, Director Ejecutivo y Gerente Corporativo respectivamente, ambos domiciliados en calle Raúl Bitrán 1305, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y por la otra, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la “D.G.T.M. y M.M.”, representada por su Director, el Contraalmirante don Carlos Huber Vio, ambos con domicilio en Avenida Errázuriz N° 537, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, es un consorcio de investigación científica y tecnológica regional, formado por la Universidad de La Serena, Universidad Católica del Norte, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y el Gobierno Regional de Coquimbo. Este consorcio, constituye una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya autorización de existencia, ha sido aprobada por el Decreto Exento N° 2.352 del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2008. Sus estatutos constan en el Acta de Constitución, reducida a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 2007 ante el Notario Público de Santiago don Álvaro BIANCHI Rosas, cuyo repertorio es el número 6.162/07. El CEAZA tiene por objeto la investigación científica y tecnológica de los efectos de las oscilaciones climáticas en zonas áridas y semiáridas, con el objeto de ser un aporte efectivo al desarrollo sustentable de la región y del país.
- 2.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), es un organismo de alto nivel que ejerce la administración marítima del litoral y aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Este organismo controla técnica y profesionalmente a la Marina Mercante Nacional, y las actividades marítimas nacionales. Las funciones de la D.G.T.M. y M.M. se encuentran contempladas en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprobó su Ley Orgánica, entre las que se encuentra el velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida en el mar; como asimismo, el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la Marina Mercante Nacional y de Pesca y Caza Marítima, tanto en lo concerniente a su personal como a su material. Por su parte, el D.L.(M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en su art. 5° prescribe que la D.G.T.M. y M.M. aplicará y fiscalizará el cumplimiento de dicha ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Asimismo, el art. 142° de dicha ley, prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras, derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 3.- Que, el presente convenio de colaboración nace por la existencia de intereses mutuos y coincidentes, y por la necesidad de generar complementariedad entre las acciones de estas dos instituciones, estableciendo las bases generales de colaboración entre el **CEAZA y la D.G.T.M y M.M.**, en investigación, extensión, formación y capacitación, entre otras áreas de interés común. De este modo, ambas instituciones acuerdan en formalizar este convenio con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERESES DE COLABORACIÓN MUTUA. Ambas partes declaran su interés en el intercambio de información y competencias en las áreas de meteorología, hidrografía y oceanografía, en la medida que sea requerida para el desarrollo de proyectos e investigaciones científicas sin fines de lucro, para su quehacer institucional, así como colaborar en el mantenimiento y desarrollo de programas de monitoreo ambiental en el medio acuático. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones legales, reglamentarias, de mérito o conveniencia, que pudieran afectar a algunas de las partes para la entrega de la información requerida.

Fecha:

SEGUNDA: CAPACITACIÓN. Por el presente instrumento, las partes manifiestan su intención y disposición para proveer asesoramiento científico y técnico a su contraparte, siempre en miras colaborativas de propender al éxito de los resultados de este convenio.

TERCERA: RECIPROCIDAD. Las partes se comprometen a reconocer mutuamente sus eventuales contribuciones para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otra forma de difusión de tales actividades.

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN. En el marco del presente convenio, las partes acuerdan que en el ámbito de las investigaciones, toda la información y/o material que se intercambie, deberá respetar los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente, tomando cada parte todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

Asimismo, los resultados de las investigaciones realizadas en conjunto serán de propiedad de CEAZA y de la D.G.T.M. y M.M. y su inscripción y registros correspondientes serán de cargo de ambas partes en igual proporción.

QUINTA: Las partes declaran que todo aspecto no considerado de forma expresa en el presente convenio, podrá ser incorporado en el futuro, en la forma de "Anexo" al mismo, el que una vez suscrito por los representantes de ambas instituciones, se entenderá formar parte del mismo.

SEXTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de un año, período que se renovará en forma automática y sucesiva, hasta un máximo de cuatro años, salvo que alguna de las partes exprese su intención de no renovarlo, para lo cual, se deberá informar a la contraparte por escrito, en el domicilio indicado en la comparecencia y/o a través de los correos electrónicos carlos.olavarria@ceaza.cl; claudio.vasquez@ceaza.cl; adelamazad@dgtm.cl, con 60 días de anticipación a la fecha de renovación, sin necesidad de expresar causa. Trascorridos cuatro años desde la firma del convenio, las partes podrán prorrogar esta colaboración mediante la formalización del correspondiente acuerdo de prórroga, en los mismos términos de esta cláusula.

SÉPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES. Para el caso en que las actividades objeto del presente convenio requirieran el empleo de personal de una de las partes en las instalaciones o dependencias de la otra, las comparecientes acuerdan que fijarán las condiciones para aquello de mutuo acuerdo.

OCTAVA: Cualquier dificultad que se suscite entre los contratantes en relación con este convenio o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o de la terminación, anticipada o no, y que no hubiere podido ser resuelta por los representantes de ambas instituciones, será resuelta por la persona que de común acuerdo designaren, quien tendrá las facultades de arbitrador. La persona designada para tales efectos tendrá competencia para resolver anticipadamente el convenio, para liquidar y repartir, en este caso, los productos que se obtengan del trabajo realizado en el marco de ejecución de este.

NOVENA: Respecto al "Intercambio mutuo de información", se debe considerar que los datos sin procesar intercambiados bajo la aplicación de este convenio, no

Fecha:

podrán ser entregados directamente a terceros sin la aprobación de la Institución originadora, debiéndose direccionar al interesado a dicha institución para efectos que solicite las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMA: En señal de acuerdo y aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMA: Las partes reconocen que todas las dependencias de la D.G.T.M. y M. M. constituyen recintos militares y por tanto están sujetas a la autoridad militar respectiva.

PERSONERÍAS. La personería de don Carlos Olavarría Barrera y de don Claudio Vásquez Pinto, para actuar en representación del CEAZA, consta del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 24 de noviembre de 2020, otorgada en la ciudad de La Serena, ante el Notario Público don Jesús OSSES Reveco.

La facultad del Sr. Director General, Contraalmirante Sr. Carlos Huber Vio, para suscribir el presente convenio a nombre y en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en el D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en especial en sus artículos 3° y 4°, cuyo Decreto Supremo de nombramiento se encuentra en actual tramitación.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y publíquese.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CEAZA.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO)
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (ARCHIVO)